

Auto. Pero todos los que manifiestan y trayeren  
 los autos de m...

Auto

4

En la Muy Noble y Muy Real Ciudad de Murcia  
 dias del mes de Setiembre de mill y Setecientos y Setenta y Seis años  
 D. Juan de Heras y Monjaraz delgado de S. M. Jueces en la Real Audiencia  
 de la Cid. de Granada Comis. desta de Murcia, a Viendo Visto y  
 y lo pedido por parte del Administrador general de los R. Reales  
 Millones de la Real Cedula de S. M. en que asiado Ser Vdo. (que se contiene  
 que se suspenda y detenga) de la Real Cedula de S. M. en que asiado Ser Vdo. (que se contiene  
 mens. Comis. desde el dia en que se enposare a rta. desta Real  
 Cedula es por lo que toca a los mantenimientos que consumieren  
 y otros y moradores de la Cid. de Murcia = Dijo que quedo clara y  
 clara que la dicha franquicia se comienza a tributar por y  
 Ento do y quales quier mantenimientos que se paxen y  
 ren en esta Cid. desde el dia quince de agosto pasado (que es el  
 mes de cada Real Cedula. hasta de cumplir los quatro meses de ella)  
 los que entraren en esta Cid. de fuera parte como de los que  
 por en ella de vez y concheros, al tiempo de la publicacion de  
 Horden, que es el Reformativo que en ella se declara y Mando  
 parte de la Real Cedula de S. M. de manifiesto que en fe y  
 Saviendo porra en estos autos el testimonio que pide. y al fin  
 de los autos en esta Real Audiencia y en la Real Audiencia de Granada

Dña de Heras

y Monjaraz

En la Real Audiencia de Granada  
 a los dias de Agosto de mill y Setecientos y Seis años  
 D. Juan de Heras y Monjaraz

En la Real Audiencia de Granada  
 a los dias de Agosto de mill y Setecientos y Seis años  
 D. Juan de Heras y Monjaraz